



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que proviene del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá para su conocimiento. El mismo correspondió por reparto a este Despacho y está pendiente para resolver su admisión. Sírvase proveer.

Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 10 076 00			
DEMANDANTE	Wilson Arvey Guiza Córdoba	C.C.	
DEMANDADA	Goipro S.A.S		
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada, reintegro		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en nombre propio y no se acreditó que el demandante ostente calidad de abogado, se **REQUIERE** a **WILSON ARVEY GUIZA CÓRDOBA** para que en un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** constituya apoderado judicial, so pena de rechazar la demanda.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo en el artículo 6, dado que no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: De conformidad con el Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** allegue al Despacho Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada GOINPRO S.A.S.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 044 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12ff008f04c06dd617a239b2831c7d72fc8e996517a124d40feac7c39db0ef**
Documento generado en 26/07/2024 04:24:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>